



070-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos, del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

El día dos de octubre del año que prosigue, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos, se recibió por medio de correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública suscrita por parte de la señora [REDACTED] en la cual requiere conocer: *“Todas las normativas o reglamentos de Control de Préstamos del INPEP para el otorgamiento de Créditos”*.

Por resolución de las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, se admitió la Solicitud de Información, por cumplir por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

i. Sobre el Acceso a la Información Pública

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho del mes y año que prosigue, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, requirió a la **SECCIÓN DE CONTROL DE PRÉSTAMOS**, que de tener lo solicitado por la peticionaria, esto fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta por parte de dicha Sección a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, el cual envía un Memorando con referencia 5-34-25-681-2018, que dice literalmente:

“...En respuesta a memorandun del 4 de octubre de 2018 en el cual solicito “todas las Normativas o Reglamentos que hace mención el artículo 97 de la Ley de INPEP para el otorgamiento de créditos, o que se tenga en la Sección de Control de Préstamos del INPEP para el otorgamiento de Créditos, por medio de la solicitud N° 070-2018 realizada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, se adjunta:

- 1. Copia del Reglamento de Préstamos Personales a los Asegurados y Pensionistas del INPEP.*
- 2. Copia del Reglamento de Préstamos Hipotecarios del INPEP...”*

La suscrita Oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C LAIP el cual argumenta que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información solicitada por la peticionaria.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

- 1. CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información Pública requerida en su solicitud de información.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído al correo [REDACTED] para tales efectos.

Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2

